

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 431

TEGUCIGALPA: 28 DE MAYO DE 1914

NUMERO 4.307

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 1.698.55—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se autoriza la erogación mensual de \$ 6.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se concede permiso para instalar un aparato telefónico—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 1.897.21 oro—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 943.60—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se concede el dominio útil de un lote de agua—Se autoriza la erogación de \$ 88.00—Se autoriza la erogación de \$ 44.50—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.

AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos mensuales, que a partir del 1º de agosto anterior y por todo el año económico en curso, entregará la Administración de Rentas de Roatán al Administrador de Correos del mismo para el pago de los correos a Uti la y Guanaja; debiendo imputarse esta erogación a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 8.00) ocho pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Vahe pagará mensualmente por alquiler de

la casa que ocupará la oficina de la Administración de Correos de la ciudad de Nacaome; debiendo imputarse esta erogación a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Doctor don Alejo S. Lara, en representación de don Pantaleón Carrías, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º El Contratista se compromete a construir y poner en buen estado de servicio el tramo de la carretera del Sur, comprendido entre los postes kilométricos 2 y 11.

2º Para los efectos de la reconstrucción, el Contratista se compromete a cumplir con las especificaciones siguientes:

a) Remover de la cama, todas las piedras grandes que se hallen sobre ella y formar la caja siguiendo la pendiente general existente. El fondo de la caja, que debe quedar perfectamente limpio, podrá ser plano ó tener la misma convexidad que en definitiva se va dar al firme. Las guarniciones de la caja, podrán formarse con cadenas de piedra ó por medio de excavaciones.

b) Una vez formada la caja, se extenderá el firme de piedra triturada y se comprimirá, hasta su completa consolidación, por medio de una aplanadora de vapor. El firme tendrá una anchura de ocho metros y un espesor mínimo de treinta centímetros. En los lugares en

que la cama, excluyendo las cunetas, tiene una anchura de diez metros se dejará a uno y otro lado del firme, una banqueta de tierra, para no cambiar la actual posición de aquellas (las cunetas.) La piedra triturada que se emplee en el firme, no podrá tener en su mayor dimensión, una longitud superior a ocho centímetros; es decir, que cada una de ellas, podrá pasar libremente y en cualquiera posición, por un anillo que tenga ocho centímetros de diámetro interior. La piedra debe ser dura, tenaz y no propensa a la descomposición por efecto de los agentes atmosféricos. Cuando la piedra empleada sea tan dura que no consolide bajo la presión de la aplanadora, se le mezclará piedra blanda en la debida proporción. La forma del firme será convexa y con una pendiente de los lados hacia el centro que no sea menor del cinco ni mayor de diez por ciento. Esta forma se le dará con la piedra triturada y por ningún motivo con el material empleado como liga.

c) Una vez tendida y aplanada la piedra triturada, se colocará sobre ella una capa de liga (arena, gravilla ó talpetate) hasta el espesor que determine el Ingeniero, espesor que nunca excederá de seis centímetros; y se le dará el último aplanado, hasta obtener la tersura del camino.

d) Se limpiarán las cunetas hasta darles una anchura de setenticinco centímetros y una profundidad de cincuenta cuando menos.

e) Los taludes sujetos a continuos derrumbes, serán defendidos por muros de sostenimiento de piedra en seco.

3º El Contratista se obliga a limpiar y reparar, en cuanto lo necesiten, todas las alcantarillas y desagües transversales que se encuentren comprendidos en los límites de su contrata. Además, construirá una alcantarilla de sesenta centímetros de luz, con estribos de cal y canto y bóveda de ladrillo, en el punto designado por el kilómetro 6x230 metros, por el mismo precio de esta contrata.

4º El Contratista se compromete a dar cuenta al Ministerio respectivo, con el resultado del trabajo a fin de cada semana y a entregar cada kilómetro que vaya

terminando, pero quedando bajo su responsabilidad la conservación del camino, mientras se entrega el total del trabajo que será dentro del término de seis meses, á partir desde el día en que se principien formalmente dichos trabajos, cuyo aviso lo dará en su oportunidad el Contratista, al Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

5º El promedio del valor de cada kilómetro, es de cuatro mil trescientos cinco pesos en efectivo; y el Contratista se compromete á depositar en la Caja Nacional, la cantidad de (\$ 51.660.00) cincuenta y un mil seiscientos sesenta pesos, en constancias de crédito; pudiendo hacer el depósito de una sola vez, pero con la condición de pagarle solo (\$ 2.500.00) dos mil quinientos pesos mensuales, valor del veinticinco por ciento de (\$ 10.000.00) diez mil pesos, por la expresada Caja Nacional, y el Gobierno se compromete á pagar esa suma, de la manera siguiente: veinticinco por ciento, por medio de la Caja Nacional, como queda expresado y el resto ó sea el setenticinco por ciento, que lo cubrirá la Tesorería General de Caminos, se aplicará al pago de planillas semanales, cuyo valor no excederá de (\$ 1.000.00) mil pesos cada una. El Gobierno se compromete, además, á pagar inmediatamente, el saldo que aparezca á favor del Contratista después de recibir el camino, de conformidad con lo estipulado en la presente contrata. En el caso de tener que hacer liquidación por una parte del tramo, solamente se fijará el costo de cada kilómetro en las cantidades siguientes, en efectivo: por el 2-3, cuatro mil pesos; por el 3-4, tres mil seiscientos pesos; por el 4-5, cuatro mil pesos; por el 5-6, cinco mil quinientos, por el 6-7, cinco mil seiscientos; por el 7-8, cuatro mil quinientos; por el 8-9, tres mil novecientos; por el 9-10, tres mil setecientos cincuenta; y por el 10-11, cuatro mil pesos.

6º El Gobierno anticipará al Contratista, la cantidad de (\$ 1.000.00) mil pesos, con cargo al setenticinco por ciento, para comprar la herramienta y demás útiles que necesite para su trabajo, y autorizará á la Compañía minera que el interesado indique, para que le venda los explosivos necesarios. Además, el Gobierno pondrá á disposición del Contratista, una aplanadora de vapor con sus accesorios, siendo de cuenta de este último, todos los gastos que esta máquina ocasione.

7º El Gobierno se compromete, de conformidad con la ley del Ramo, á exencionar del servicio militar obligatorio, á todos los empleados dependientes del Contratista, y á concederle la franquicia del telégrafo, para todo lo concerniente al servicio, lo mismo que el derecho de destazar ganado para el consumo de sus ope-

rarios, libre del pago de los impuestos fiscales. En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, á los dos días del mes de septiembre de mil novecientos trece.—J. Román Ramos Valdés.—Alejo S. Lara; y

2º—Que el valor á que asciende la presente contrata, se pague por las oficinas indicadas y como ha sido convenido en los números 5º y 6º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.696.55

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.696.55) mil seiscientos noventa y seis pesos cincuenticinco centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pagará á don Gabriel Dávila, por la construcción y reconstrucción de las piezas que en la casa nacional de la ciudad de Yoro, ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos; y según contrata que al efecto celebró el 2 de julio último, el señor Dávila con el Gobernador Político del expresado departamento.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

Siendo atendibles las razones en que se funda el representante de don Justo Delgado, para pedir que se sustituya al Ingeniero don Carlos Inestroza M., nombrado para practicar la medida de un lote de terreno de ciento cincuenta hectáreas, sito en jurisdicción de Choloma, en el departamento de Cortés, y concedido al señor Delgado por acuerdo de 23 de agosto último, por el de igual título don Tomás A. Mazier, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo transcribirse al señor Mazier el acuerdo de concesión y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1913.

Siendo atendibles las razones en que se funda el representante de don León Peral, para pedir que se conceda un nuevo término de seis meses á fin de que el Ingeniero nombrado don Manuel Amézcua, pueda medir la zona mineral de 1.000 hectáreas de extensión, denominada «Ulacguas,» sito en el departamento de Olancho, que le fué concedida á su representado por acuerdo de 28 de abril del año en curso, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse este término desde esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

Con vista de la contrata que dice:—«Manuel A. Zelaya, Ingeniero General de la Carretera del Sur, en nombre del Gobierno, que en adelante se llamará el Gobierno, y Protasio Alvarado, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, convienen en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á demoler y reconstruir las dos cortinas de entrada del puente de Mindala, situado á los 88 kilómetros 850 metros del Parque Central de Tegucigalpa, sujetándose para ello á las especificaciones que arguen: Las nuevas cortinas tendrán la misma posición que tienen las viejas y quedarán cimentadas sobre terreno firme (roca, talpetate, grasa, etc.) El espesor de las cortinas será de un metro cincuenta centímetros en la base y de un metro en el coronamiento, disminuyéndolo por escalones sucesivos interiores, de conformidad con las dimensiones anotadas en el plano. La construcción será de cal y canto, con paramento exterior, aparejado por hiladas horizontales y el mortero empleado será de una parte de cal por dos de arena.

2º—El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, por cada metro cúbico de mampostería que resulte de este trabajo. El relleno será por cuenta del Gobierno, pero éste no reconocerá ninguna cantidad por la demolición ni por las excavaciones que se tengan que hacer para la cimentación.

3º—La presente contrata se considerará como una adición á la celebrada entre las mismas partes, el 18 de abril del presente año y aprobada por el Ejecutivo el 28 del mismo mes y año; por consiguiente

te, el pago se efectuará en la forma indicada en los artículos 2º y 6º de dicha contrata, prolongándose el plazo de que se habla en el artículo 5º por el término de tres semanas.

4º—Para los efectos de la cubicación de la mampostería el Inspector General, por sí ó por medio de un delegado, medirá lo que se vaya haciendo diariamente. En fé de que así lo han convenido firman L. presente en San Antonio de Flores, á los 28 días del mes de agosto de mil novecientos trece.—Manuel A. Zelaya—Protasio Alvarado, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, mandando que el valor á que ella asciende se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en el número 2º de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar, por todo el año económico en curso, á partir del 1º de agosto anterior, los efectos del acuerdo de 2 de enero último, por el que se eleva á cincuenta pesos el alquiler mensual de la casa que ocupa la Administración de Correos de La Ceiba; debiendo imputarse la diferencia de quince pesos mensuales, á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 6.00

Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.00) seis pesos mensuales, que durante el año económico en curso, partiendo del 1º de agosto último, pagará la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque para habilitación del correo que llega á aquella ciudad procedente de Chiquimula, República de Guatemala; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 5 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Doctor don B. D. Guilbert, como representante de doña Ida L. Ripplinger, vecina de Iriona, en la que manifiesta: que no habiéndole sido posible á su representada que se midiera en la fecha señalada, el lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito á orillas del Río Tinto, en la Mosquitia, departamento de Colón, que le fué concedido por acuerdo de 24 de septiembre de 1910; y que no pudiendo don Federico Ordóñez, practicar la medida del expresado lote de terreno, pide que se le señale un nuevo plazo de cuatro meses y se sustituya al señor Ordóñez con el Ingeniero don L. E. Scott, para dicho fin.

Visto asimismo el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se acceda á la solicitud, siempre que el interesado presente las certificaciones de entero del canon correspondiente á la extensión de terreno concedido; y

Considerando: que el representante de la señora Ripplinger ha comprobado legalmente que no se practicó la medida en la fecha señalada por motivo de fuerza mayor; y que ha presentado también en debida forma, las certificaciones de entero del canon de ley, de las cuales aparece que la señora Ripplinger tiene cultivadas cuatrocientas cincuenta hectáreas dentro de los límites de la concesión; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad, debiendo contarse el nuevo plazo desde esta fecha y transcribirse al Ingeniero Scott el acuerdo de concesión y el presente, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede permiso para instalar un aparato telefónico

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder permiso á don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y vecino del puerto de Trujillo, para que pueda instalar un aparato telefónico que partiendo de su casa de habitación, sita en el mencionado puerto de Trujillo, lo comunique con su finca denominada «Río Grande» distante poco más de una milla del expresado puerto; debiendo el mencionado señor Crespo pagar en la Administración de Rentas del departamento de Colón, por este permiso, cinco pe-

ses mensuales durante el tiempo que dure dicha instalación, y desde esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

Siendo atendibles las razones en que se funda el representante de don Manuel Durón para pedir la sustitución del Ingeniero don Héctor Medina Planas, por el de igual título don Adolfo Zúñiga, y que se le prorrogue por dos meses el término señalado para practicar la medida de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, denominado «Piedras de Aflar» sito en jurisdicción municipal de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, y concedido al señor Durón por acuerdo de 10 de marzo del corriente año, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo transcribirse al Ingeniero Zúñiga, para los fines consiguientes, el acuerdo de concesión, el escrito y auto en que se rectifican los límites del expresado lote de terreno y el presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 1.897.21 oro

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autoriza la erogación de la suma de (\$ 1.897.21) mil ochocientos noventa y siete pesos veintitún centavos oro americano que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público situó á la orden del Cónsul General de Honduras en New York, por valor de los pedidos á que corresponden las facturas de 18 de agosto último y que contienen materiales para el Telégrafo y Empresa de Agua y Luz Eléctrica.

2º—Que esta erogación se impute así: mil trescientos treinta y cuatro pesos ochenta y seis centavos á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III y el resto á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud que con fecha 14 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor don Joaquín Bonilla, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y vecino de New Orleans, contraída á pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de San Juan, departamento de Atlántida, limitado así: al Norte, con cerros nacionales; al Este, lote que corresponde á los señores Vaccaro Brothers y Cía.; al Sur, también con cerros nacionales; y al Oeste, con terreno denominado «La Florida» terreno que desea obtener para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece: que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas, dista del mar en línea recta como siete léguas, no ha sido denunciado ni concedido anteriormente á persona ó compañía alguna; y no queda comprendido en el trayecto de alguna vía férrea en construcción ó en proyecto.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha hecho oposición hasta la fecha; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos con anterioridad, al señor don Joaquín Bonilla, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Adolfo Zúñiga para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha; dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo que resulte de la medida; el valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Seccional de La Ceiba, remitiéndose á la Secretaría antes expresada la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote concedido ó parte de él, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero Seccional de Caminos del departamento de Atlántida, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 5 de marzo del corriente año, por el señor Bachiller don Carlos Lafnez Espinoza, como apoderado especial del señor Shadrach N. Borns, según aparece en autos, en que manifiesta: que su mandante tiene el propósito de establecer en el puerto de Tela, lugar de su domicilio, departamento de Atlántida, una fábrica de hielo, aguas gaseosas y minerales; pero que, para que tal fábrica pueda sostenerse y dejarle alguna utilidad, es indispensable que se le auxilie con algunas franquicias concedidas á otras empresas de igual índole.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la fábrica de que se trata, será altamente benéfica para los habitantes de aquella localidad, por el relativo alivio que les proporcionará contra las incomodidades del ardiente clima en que viven; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, por una sola vez, el derecho de introducción, libre de todo impuesto fiscal establecido ó por establecerse, con excepción del de peaje, de la maquinaria y accesorios necesarios para la completa instalación de la fábrica de hielo, aguas gaseosas y minerales que solicita el señor Shadrach N. Borns, la cual fábrica estará establecida, á más tardar, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión.

2º—Concederle, asimismo, por el término de cinco años, desde su aprobación

por el Congreso Nacional, la introducción libre de los útiles, ácidos, esencias, aceite y todos los demás ingredientes para la fabricación de hielo y aguas gaseosas y minerales; botellas, sifones, elementos de empaque, cajones de transporte, repuestos de piezas para reparación de máquinas, lo mismo que los muebles necesarios para establecer una repostería. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el señor Borns, presentará previamente á la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los artículos que tenga que introducir, especificando en dicha lista, el número, cantidad y calidad de los efectos. Y la Secretaría de Fomento, previos examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados á ese objeto, de conformidad con esta concesión, y en ese caso, fijará la cantidad que la Compañía pueda importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad, transmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde haga la introducción; entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento, no aprobará ninguna introducción de efectos.

3º—La presente concesión caducará por el hecho de que el Concesionario no establezca la fábrica en el tiempo señalado, ó que trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes; y

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para que surta los efectos legales.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales,

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba pagará, á partir del 1º de agosto recién pasado y por todo el año económico en curso, al correo de á pié que semanalmente transporta la correspondencia de aquella ciudad á Salado, Boca Cerrada y Colorado; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 943.60

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 943.60) novecientos cuarenta y tres pesos sesenta centavos, que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pagará á los señores J. Rössner y Compañía, por valor de la factura número 669 de 24 de julio último, que contiene materiales para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa, 8 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho entregará al Gobernador Político del mismo, para el pago de los trabajos de reparación y pintura del local que ocupa la oficina telegráfica de Juticalpa; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de agua

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Miguel Maestre, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Roatán, el dominio útil de un lote de agua á orillas del mar, en el lugar que antes ocupaba una casa del Gobierno que servía para habitación de los Guardas marítimos, en la bahía del puerto mencionado, y que se limita así: al Este, por solar relleno de Cooper Bröss; al Sur, por el mar; al Oeste, por el muelle municipal; y al Norte, con la playa y solar de la Bodega Nacional. Mide de Norte á Sur, sesenta pies, y de Este á Oeste, setentacinco. Esta concesión, que se hace por el tiempo que dure el edificio, no obstará para que el público pueda usar el lote referido, para

pezca, fondeadero ú otro análogo que no requiera el empleo de construcciones duraderas.

En cualquier tiempo que se necesite el lote de agua concedido, para construcción de alguna obra de utilidad pública, como muelle, faro ó desembarcadero, cesará el dominio del Concesionario, previa remuneración á justa tasación de peritos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 88.00

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 88.00) ochenta y ocho pesos, que la Receptoría de Rentas de Danlí pagará al Director de la Escuela de Cultivo de Tabaco de aquella ciudad, por valor á que asciende la planilla número 22 de la expresada Escuela, correspondiente al mes de agosto recién pasado.

2º—Que esta erogación se impute á la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 44.50

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1913.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 44.50) cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que la Caja Nacional entregará al Tenedor de Libros de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para la compra de nueve libros en blanco que se necesitan para la contabilidad que llevan la expresada Secretaría y la Escuela de Fabricación de Puros de esta ciudad; debiendo imputarse esta erogación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VI, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 14 de febrero del corriente año, por el señor don Federico G. Milton, ma-

yor de edad, soltero, propietario, estudiante y de este vecindario, contraída á pedir el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de San Juan, en el departamento de Atlántida, el cual limita: al Norte, con cerros nacionales; al Este, con el lote solicitado por don Joaquín Bonilla; al Sur, también con cerros nacionales; y al Oeste, con terrenos de La Florida; y desea adquirirlo para sembrar en él cualesquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Visto, asimismo, el informe del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida, del cual aparece: que el terreno denunciado es nacional, no contiene maderas preciosas, dista del mar en línea recta como ocho leguas, no ha sido denunciado ni concedido anteriormente á ninguna persona ó compañía y no queda comprendido en el trayecto de alguna línea férrea en proyecto ó en construcción.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por el término de un mes, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Federico G. Milton, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos, el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Adolfo Zúñiga, para que, sujetándose á las disposiciones de este acuerdo y de la Ley Agraria, y previo el pago del canon respectivo, que deberá satisfacer el interesado, practique la mensura del lote concedido, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las respectivas diligencias á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El Concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de diez centavos por cada hectárea cultivada y veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno sin cultivo que resulte de la medida. El valor correspondiente será enterado en la Tesorería General de Caminos ó en la Seccional de La Ceiba, remitiéndose á la Secretaría antes expresada, la correspondiente certificación de entero. Por el tiempo que falta del año en curso, el pago se hará proporcional.

4º—En cualquier tiempo en que fuese necesario ocupar el lote concedido ó parte de él, para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al Concesionario el valor de las mejoras que hubiese hecho en la parte ocupada para dichos fines.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político y Tesorero Seccional de Caminos del departamento de Atlántida, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 11 de octubre de 1913 fué admitido el denuncia de un lote de terreno nacional de 150 hectáreas de extensión, hecho por don Juan Midence, y sito en jurisdicción del pueblo de El Progreso, en el departamento de Yoro, propio para el cultivo del zacate, siendo sus límites los siguientes: al Norte, por terreno que fué de don Jesús Quiroz; al Sur, por los ejidos del pueblo de El Progreso; al Este, por terreno de don Jesús Paz; y al Oeste, por terreno de don Federico Cenedella. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en el expediente criado á solicitud del señor Thomas W. Troy, relativo á la navegación del Lago de Yojoa, con fecha 14 de abril recién pasado, recayó la resolución que dice:—«Tegucigalpa, 14 de abril de 1914.—Vistos.—Resulta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 12 de mayo de 1908, aprobado por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 1909, se concedió á Mr. Thomas W. Troy el derecho exclusivo de navegar en el Lago de Yojoa, departamento de Santa Bárbara, por el término de quince años, haciendo uso de embarcaciones movidas por vapor ó cualquiera otra fuerza motriz, y se le otorgaron todas las franquicias, exenciones y privilegios necesarios, ya para importar todos los materiales, máquinas y enseres que requiriese la empresa, ya para mantenerla en constante funcionamiento, sin inconveniente alguno, concediéndole también terrenos para la construcción de almacenes, bodegas y otras oficinas necesarias para el servicio de la empresa.—Resulta: que el señor Troy se comprometió á comenzar los respectivos trabajos de navegación dentro de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, á abrir al servicio público la vía de comunicación, objeto de la empresa, dentro de un año, contado desde la fecha en que el Poder Legislativo aprobase la concesión, y á depositar en la Caja Nacional cinco mil pesos plata, en garantía del cumplimiento de sus

obligaciones; todo lo cual dejó de cumplir Mr. Troy.—Resulta: que por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 24 de abril de 1912, ratificado por el Congreso Nacional el 21 de enero de 1913 y mediante nuevas gestiones, se declaró que continuaba en vigor el acuerdo de 12 de mayo de 1908 ya citado, que aprueba la concesión de navegación en el Lago de Yojoa, otorgada á Mr. Troy, según las condiciones estipuladas, debiendo tomarse como punto de partida para todos los plazos fijados en dicha concesión, la fecha del acuerdo en referencia, y el depósito de cinco mil pesos á que se refiere la cláusula 9ª, lo verificará en la Caja Nacional dentro de diez días, á partir de la misma fecha, 24 de abril de 1912.—Visto el informe del señor Revisor de Concesiones, el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda y demás documentos obtenidos al efecto.—Considerando: que según los datos oficiales que obran en el expediente respectivo, solicitados por la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, el concesionario Mr. Thomas W. Troy, tanto en la primera contrata como en la revalidación de la misma, faltó al cumplimiento de sus obligaciones.—Considerando: que conforme al número 12 de la concesión en referencia, por el motivo anteriormente expuesto, ha caducado de hecho la expresada concesión; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—Declarar que el señor don Thomas W. Troy ha perdido sus derechos adquiridos, por razón de la contrata mencionada, en virtud de haber caducado de hecho, desde luego que dejó de cumplir con las estipulaciones convenidas, y mandar que se notifique al referido señor Troy ó á su representante la presente resolución, y que ésta se publique en el periódico oficial y en los demás que se tenga á bien.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—M. B. Rosales.—Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Lupario Pineda, mayor de edad, casado y de este vecindario, ha presentado, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de la escritura otorgada en esta ciudad, el primero de noviembre del año anterior, ante el Juez de Letras de este departamento y Notario, por la ley, según la cual doña Paula de Jesús Maldonado Alegría, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Apacilagua, al expresado don Lupario Pineda, media caballería de tierra, medida antigua, en la cual existe un cerco de madera y una casa en horcones, sin paredes, techo de teja, de seis varas de largo por cinco y media de ancho, en jurisdicción de Apacilagua, en el punto llamado «Los Oréganos» terreno que forma un solo cuerpo con otra caballería que don Juan Pedro Ramírez le vendió á Lupario Guevara; siendo los linderos de todo el terreno: al Oriente, terrenos ejidales; al Poniente, río Choluteca; al Norte, terrenos de los señores Carrasco; y al Sur, terrenos de los señores Midence. Dicha media caballería de tierra le fué vendida á Pineda por trescientos pesos, que la vendedora recibió á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica esta solicitud para los fines de ley.—Choluteca 15 de noviembre de 1913.

28-28

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que don Salvador Padilla presenta, á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, como reco-

mendado de don Ramón Banegas, de treinta años de edad, soltero, labrador y vecino de El Corpus, la primera copia de la escritura pública de venta de cuatro manzanas de terreno situadas en El Quebrachito, de la aldea El Zapotal, siendo sus linderos: por el Oriente, con propiedades de Juliana Banegas; al Sur, con terreno vacante de los vecinos de aquella aldea; al Poniente, con finca de José León Muñoz; y al Norte, con terreno baldío. La escritura fué otorgada por doña Juliana Banegas, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de El Corpus, á favor de Ramón Banegas, ante el Juez de Paz de lo Civil de dicho lugar, el diez y nueve de noviembre de mil novecientos doce, siendo cuarenta pesos el valor de la cosa inmueble vendida. No habiendo antecedente inscrito, se publica esta solicitud para los fines del artículo 2.322, Código Civil.—Choluteca, 10 de febrero de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

J. Edgardo Valenzuela, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace constar: que el señor Licenciado don Gumersindo T. Rivera, de este vecindario, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública de compraventa autorizada en esta ciudad, el diez del corriente mes, ante sus oficios notariales, en la cual consta que don Trinidad Valle Murillo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de El Progreso, departamento de Yoro, accionando en su carácter de apoderado especial de doña Toribia Ramos Hernández de Valle M., mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina del referido Progreso, vende al señor don Andrés Damas mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Puerto Cortés, por la suma de ochocientos pesos plata, las siguientes propiedades urbanas, situadas en el barrio de La Laguna, en Puerto Cortés, descritas así: una casa de madera, techo de zinc, de veinticinco pies de largo por quince de ancho, ubicada en un solar que mide cincuenta pies en cuadro, limitado: al Norte, casas que pertenecieron á Gambert y Compañía y á Mariana Bonel; al Sur, la boca de la Laguna de Alvarado; al Este, con casa y solar que perteneció á Rosa García, ahora de don Guillermo Smith; y al Oeste, con el mar. Otra casa de veinticinco pies de largo por diez y seis de ancho, con su correspondiente cocina, de doce pies de largo por ocho de ancho; dichas casa y cocina son de techo de zinc, paredes y piso de madera y se hallan en un solar que mide setenta y seis pies de frente por sesenta y seis de fondo, y colinda: al Norte, con casa que anteriormente perteneció á doña Mariana Bonel; al Sur, con casa, antes de Josefina Seube, hoy de Carlos Meiser; al Este, con casas que pertenecieron á Juan Seube, ahora de Carlos Meiser; y una casa que fué de David Duvernet, calle de por medio; y al Oeste, con casas, antes de Carlos Berenger, hoy de Guillermo Smith. Y otra casa de diez y seis pies de largo por doce de ancho, con su cocina anexa, de ocho pies de largo por ocho de ancho, ambas con paredes y piso de madera, techo de teja-manil la casa y de zinc la cocina, ubicadas en un solar que mide veinticuatro pies de frente por cincuenta y cuatro de fondo, limitado: al Norte, casa que perteneció á Josefina Seube, ahora de Carlos Meiser; al Sur, casa de Nazaria Gascón; al Este, casa que antes perteneció á Francisca Durán, hoy propiedad de la misma; y al Oeste, con la barra de la Laguna de Alvarado. Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los bienes antes descritos, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, diez y siete de febrero de mil novecientos catorce.

J. EDGARDO VALENZUELA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Nacaome, hace saber el escrito y proveído que á la letra dicen:—**Título supletorio.**—Señor Juez de Letras.—**Nosotros,** Antonio Lino Mejía, Ramón Zelaya, Carlos Fuentes, Guillermo Montoya y Gabino Quiroz, los cuatro primeros propietarios y el último labrador, todos mayores de edad y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente exponemos lo que sigue: al Sur de esta ciudad y como á dos leguas de distancia, en el valle La Montaña, de esta jurisdicción, se halla el terreno nombrado Las Moras, antiguamente San Bartolomé, que perteneció á los señores don Estanislao, Silvestre, Joaquín, Francisca, Guadalupe y Petrona Tomé, quienes á su vez lo hubieron por herencia de sus padres. Dicho terreno consta más ó menos de treinta caballerías modernas, y linda: al Norte, con el sitio El Tamarindo; al Sur, con el llamado El Tular; al Oriente, con El Guayabo; y al Poniente, con el río Grande de esta ciudad. El perímetro que comprende el terreno Las Moras está delineado así: del paso del río Grande de Nacaome, que llaman El Bado del Ganado, siguiendo el camino real de partidas, con rumbo al Oriente se llega al paso de la quebrada de Los Almendros, más conocida con el nombre de quebrada de El Coyote, colindando en toda la extensión de esta línea con El Tular. De esta quebrada y cambiando el rostro sobre el Norte, se sigue la quebrada arriba hasta llegar al portillo de Las Marias. Aquí se deja la quebrada y se sube á una loma tendida en donde hay un mojón. De este punto cambiando el rostro al Poniente, se va al paso del río Grande de Nacaome, que llaman El Carretillo, antiguamente de Manzanares, pasando por un corral de piedras. De aquí con rumbo Sur y siguiendo río abajo, se va hasta el paso del Bado del Ganado, en donde empieza la delineación. Se advierte que la loma que se llama de El Bado queda fuera de esta línea, por pertenecer al Tular, según su título de este sitio. Los exponentes hemos adquirido ese terreno en su totalidad y en el cual tienen parte también los herederos de la difunta doña Demetria Gutiérrez, por compra los cuatro primeros á la familia Tomé, y el último por herencia de su difunto abuelo Rafael Quiroz, quien también compró á la Tomé, constanding los derechos de cada uno en las escrituras de venta que conservamos y que fueron otorgadas por los mismos Tomé, y lo poseemos pacíficamente desde el año de mil ochocientos ochenta y cinco, fecha aproximada. Y como todos los comparecientes carecemos de título inscrito por haberse perdido el que correspondía á San Bartolomé, hoy Las Moras, con motivo de las revoluciones del setentuno al setentitres, pedimos á Ud.:—Primero.—Que se sirva mandar hacer saber esta solicitud por edictos en el periódico oficial, por tres veces, de treinta en treinta días, y que se fijen en la tabla de avisos de su despacho.—Segundo.—Quince días después del último aviso se dignará examinar con citación fiscal á los testigos de la lista que indico al pie, sobre los capítulos siguientes:—1º Digan si es cierto y les consta que los presentados, Demetria Gutiérrez y después sus herederos, hace más de veinte años, han estado y están en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del sitio Las Moras, de que se viene haciendo referencia en este escrito.—2º Declaren si les consta que en el referido sitio no hay otros conduetos ó comuneros más que los indicados en esta solicitud.—3º Expresen si así mismo saben que el título del sitio San Bartolomé, hoy llamado Las Moras, se perdió de poder de sus propietarios durante la revolución del año de mil ochocientos setenta y uno á mil ochocientos setenta y tres. Y en observancia de los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334 y 2.335

del Código Civil. El señor se dignará admitir esta solicitud, mandar que se publique en la forma legal, practicar la información propuesta y aprobarla, mandando que se inscriba en el Registro de la Propiedad Raíz de este departamento, para que nos sirva de título supletorio, para lo cual se nos extenderá la respectiva certificación.—Nacaome, 10 de marzo de 1914.—Antonio L. Mejía, por sí; por Guillerma Montoya y por Carlos Fuentes, Ramón Zelaya, Gabino Quiroz.—Lista de testigos.—Rosario Flores, Ramón Mendieta y Luciano Flores, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario. La misma fecha.—Antonio L. Mejía, por sí; por Guillerma Montoya y Carlos Fuentes, Ramón Zelaya, Gabino Quiroz.—«Juzgado de Letras Seccional.—Nacaome, trece de marzo de mil novecientos catorce. Admitase la solicitud que antecede y al público hágase saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y en la tabla de avisos de esta oficina. Artículos 2.332 y 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fermín Láinez Z.—J. I. Triminio, Secretario.»—Nacaome, 23 de marzo de 1914.

J. I. TRIMINIO, Sirio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy á las tres de la tarde los señores Exaltación y Venancio Láinez presentan, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el día veinte de los corrientes, ante el Juez de Paz de lo Civil de la misma, don Miguel Mendieta, en la cual consta que don Mariano Pavón vende á los señores Láinez antes mencionados, un trabajo, sito en el punto denominado «Llano Grande», valle de Moropocaire, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión, de las cuales media manzana está cultivada con caña de azúcar y el resto inculito, con cercas de piedra y madera, cuyos límites son: al Norte, trabajo de Venancio Láinez; al Sur, trabajo de Benjamín Funes; al Este, trabajo del mismo señor Láinez; y al Oeste, los de los señores Pantaleón Espinosa y Cupertino Agullar. Y careciendo éste de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de abril de 1914.

28—28

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber al público el escrito y auto que literalmente dice:—«Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Purificación Valle, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Venta, ante Ud., respetuosamente, expongo:—Que soy dueña de media caballería de terreno en el sitio denominado El Guante, en la aldea de mi residencia y en este término municipal, en cuyo terreno, que es en su mayor parte de cerranía y ocotal, tengo también cultivados algunos árboles frutales, entre ellos marañones y aguacates. Dicha media caballería de terreno limita: al Norte, con terreno del Cedrito, de los herederos de Miguel Gómez; al Sur, con terrenos de don Hipólito Cano; al Oriente, con terrenos de la hacienda de Monte Cristo, de propiedad de la señorita Juana Midence; y al Poniente, con terrenos de la hacienda de Imapa, perteneciente á los herederos de doña Raimunda Millia. Dicha porción de terreno lo poseo desde hace más de diez años, y la hube por compra que de ella hice á la señora Purificación Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de mi mismo vecindario, quien no me dió la escritura del traspaso de la propiedad porque carecía de antecedentes inscritos y

vivíamos en lugar donde no hay Notario, y cuando nos proponíamos venir á esta ciudad á otorgar la escritura correspondiente, falleció la vendedora sin dejar sucesores, pero desde que le hice la compra, esto es, hace más de diez años, he estado poseyendo dicha media caballería de terreno tranquilamente y sin interrupción por más de diez años, y no hay más poseedores pro indivisos. Esta es la razón por que no tengo título y también por la que no ha habido inscripción. Para probar que he estado más de diez años en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, pido al señor Juez que se digne seguir la información siguiente:—Digan Juan Ramón Lagos, Apolonio y Paulino Raudales, todos propietarios, mayores de edad, casados y de este vecindario, con residencia en la aldea de La Venta, los dos últimos, y en la de Cofradía el primero, si es cierto como así es, que yo he estado en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de la media caballería de terreno que queda descrita y á la que me he referido. Interrogando á los testigos previamente sobre generales de ley. Evacuada y aprobada que sea la información anterior, previos los trámites de ley, pido al señor Juez que se digne extenderme certificación íntegra de estas diligencias, para que me sirvan de título supletorio de la propiedad descrita, mandando también extender en el Registro la inscripción que solicito. Artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.341 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de febrero de 1913. A ruego de Purificación Valle que no sabe firmar, Angel S. Matamoros. Recibido en su fecha á la una p. m.—Chávez.—S. I.—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintidós de febrero de mil novecientos trece.—Hágase saber la solicitud anterior por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—López.—Gabino Alonzo B., Secretario.»—Tegucigalpa, 11 de marzo de 1913.

GABINO ALONZO B

28

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Balderramos, vecino de Quimistán, denunciando como nacional un terreno sin nombre conocido, en la jurisdicción de su domicilio, que consta, más ó menos, de sesenta caballerías, cuyos linderos y colindantes son los que siguen: al Norte, terreno nacional; al Este, terreno nacional, con el río de San Carlos de por medio; al Sur, ejidos de Quimistán; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es en su mayor parte propio para la ganadería; y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de abril de 1914.

30—28

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel Fajardo, vecino del pueblo de Quimistán, denunciando como nacional y baldío, sin nombre conocido, una faja de terreno situada en jurisdicción municipal de Petoa, compuesta próximamente de ochenta hectáreas, siendo la mitad de dicho terreno propio para la agricultura, y la otra mitad, aunque no de buena calidad, para la ganadería, á la cual faja le da la denominación de «Santa Rosa», cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno «Júcaro», de los herederos de don Feliciano Fajardo; al Sur, terreno «Amapa», de los herederos de don Vicente Sabillón y de los del mismo Feliciano Fajardo; al Este; por los ejidos del pueblo de Petoa; y al Oeste, terrenos de Vado Hondo, del Doctor don Francisco Borgrán y herederos de don Desiderio al de Amapa ya expresado. Lo que se pone en copo-

cimiento del público para los efectos de ley.—
Santa Bárbara, 21 de abril de 1914.
30-28 S. PACHECO R.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, por la ley, hace saber: que el señor Abogado don Rafael Medina Raudales se presentó el día de ayer, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Chaguíte» ó «Posesión de Antolín de Vicente» como de una caballería de cabida, situado en jurisdicción de El Corpus, propio para la agricultura y crianza de ganado, bajo los siguientes linderos: Norte, terreno La Protección; Este, El Despoñado y Zapotal; Sur, este mismo terreno y Las Marías; y Oeste, Las Marías. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 7 de abril de 1914.
30-30 FRANCISCO MARTÍNEZ R.

LICITACION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, pone en conocimiento que los señores Henry Holtz y Hugo Schiffner solicitan autorización para el corte de maderas preciosas en la zona comprendida del río de Uida á la Laguna Quemada, en jurisdicción de los departamentos de Yoro, Atlántida y Cortés, cuyas maderas destinan para las aserraderas que establecerán en San Pedro Sula; y habiéndose corrido los trámites de ley, se señala el día 30 del mes de mayo próximo, á las 2 p. m., para remate, debiendo tenerse como base (\$ 8.40) ocho pesos cuarenta centavos oro por cada árbol de caoba y cedro y (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos oro por cualquiera otra clase de madera preciosa que se corte.
Tegucigalpa, 29 de abril de 1914.

LEOPOLDO CÓRDOVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Intibucá, hace saber: que por sentencia de este mismo, en diez y seis de abril próximo pasado, se declaró herederos ab-intestato y se les dió la posesión efectiva de la herencia del Licenciado don Mercedes Santos á sus hijos legítimos Agustina, Adeline, Fidelia, María Mercedes, José Arturo, Margarita, María del Rosario, Fernando, Marco Augusto h. y Manuel Francisco José Santos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Esperanza, 19 de mayo de 1914.

23-8 WENCESLAO M. RIVERA,
Secretario.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por decreto de este Juzgado de Letras, fecha de hoy, se concedió á los señores José Pedro y Matías Adolfo Palma, vecinos de Minas de Oro, la posesión efectiva de la herencia intestada de su finada madre legítima doña Gregoria Murillo, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y que forman también parte de la sucesión, María Antonia, María Abad Palma y José Isaac Murillo, vecinos también de Minas de Oro.—Comayagua, 1º de abril de 1914.

23-8 MÓNICO HERNÁNDEZ,
Secretario.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día sábado trece de junio próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor un lote de terreno nacional baldío, situado en el lugar llamado «Los Aguacates» de esta jurisdicción municipal, constante de 94 hectáreas y 3.850 metros cuadrados de extensión, propios para la crianza de ganado; cuyo terreno fué denunciado por don Antonio Cano, de este vecindario; ha sido valorado en ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, y tiene por límites: al Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que por auto fecha veintisiete de abril último, se señaló la audiencia del lunes quince de junio próximo para el remate en asta pública, de ocho á diez a. m., del terreno denominado «La Falda» denunciado por Ventura Martínez y José Angel Serrano, sito en jurisdicción del pueblo de Mercedes, como de una caballería de extensión, lindante: al Norte, con tierras de la Comunidad de Jocotán y del Río Chiquito; al Sur, con terreno ejidal de San Fernando, República de El Salvador, río de Sumpul de por medio; al Este, tierras del mismo Río Chiquito; y al Oeste, las del Común de Jocotán. Está valorado en doscientos veinte pesos cincuenta centavos. Se admitirán posturas siendo legales.—Ocotepeque, 8 de mayo de 1914.

J. JESÚS CHINCHILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional como de cuarenta y seis hectáreas, situado en la Banda Norte de esta isla, en el lugar llamado «Diamout Rock» cuyos límites son: por el Norte, propiedades agrícolas de los señores Lem, Roberto y Spurgeon Cooper; y por el Este, Sur y Oeste, terrenos de propiedad nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16 R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que don Spurgeon Cooper, por sí y á nombre de sus hermanos Lem y Roberto Cooper, se ha presentado denunciando en dominio útil un lote de terreno nacional, como de seis hectáreas, situado en la Banda Sur de la Isla de Roatán, limitado por el mar en todos sus rumbos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 25 de febrero de 1914.

30-16 R. FIGUEROA GONZÁLEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este departamento, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que don Emilio Koenemann, natural de Alemania, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, se presentó en esta oficina el veintisiete de octubre de mil novecientos cuatro, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «Saladillo» compuesto aproximadamente de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, situado en esta jurisdicción municipal, cuyos límites son: al Norte, cerránias de la Quebrada Seca; al Sur, terrenos de la mortual de J. Jacobo Sosa y posesión de don Dionisio Mateute; al Este, cerro de El Caliche; y al Oeste, terrenos pertenecientes á la mortual de J. Jacobo Sosa y terrenos nacionales, Quebrada Suyatal de por medio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trajillo, 24 de marzo de 1914.
30-16 J. BURGOA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que en esta fecha se han presentado á su oficina los señores José Marmgat y Terrat, Dámaso A. Valladares y Héctor Vijil Vega, denunciando un lote de terreno nacional, sito en la aldea de Yaruca, de este término municipal, con una extensión como de tres mil hectáreas, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte, falda de una cordillera de montaña nacional; al Este, las cabeceras del río del Padre; al Sur, faldas de una cordillera nacional; y al Oeste, ejidos concedidos por el Supremo Poder Ejecutivo á la aldea de Agalteca, en el lugar llamado Yaruca. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1914.

30-16 AUBELIO C. NÚÑEZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 14 del presente mes se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Rodolfo Castillo, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, constante de cuarenta hectáreas de extensión superficial, situado en el punto denominado La Montañita, de esta jurisdicción, propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terreno «El Jute» perteneciente á la aldea de Ofradía; al Sur y Oeste, terreno nacional; y al Este, terreno de Carlos Tran. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 20 de mayo de 1914.

28 FRANCISCO J. ALVARADO.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,
Gerente.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:
Director de la Tipografía Nacional

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 45